

Constando de las ordenanzas antiguas de la Almudena
q. de el Sello de medidas menores se paguen dos maravedíes,
y quarto de las mayores, y que tuviere el Almudena, obli-
gacion a darlas como también los pesos, y pesos, exigiendo
quanto m. podia; Se imponen por el Reglamento los quarto
m. p.^r cada puerco, aunque no sea de peso o medida; dos q.^r
de cada Cesta forastera bédia por mayor; y tis. vienen
dise pormenor, y lomismo del Vino, hombres Con Ara-
pan, y cada panero forastero, aunq. no tengan de
la Almudena peso ni medida, que este no se les dé, como
no se les da por mayor, yaunque los bendedores tengan peso
propio a reglado, y sellado; Y asimismo ocho q.^r anuales
por el Sello de Tugode Medidas de Barro, y los decada
una de las de Madera; Allandose al más motivo en
bliendo otro Propio del fiel año de estas Medidas para
Cobrar del Sello de ellas otras mayores continuaciones; Y si
mismo el de fidel de Romanas, pesos, y medidas de Aran-
bre; q. aquél acaba de pagar en cada año 180. m.
Y este Sealla arrendado en 246 x. y 8.m.

Cuyo Reglamento no deve subsistir, así por no estar
aprobado por este Ayuntamiento, y menos p.^r la superioridad
Como p.^r que su ejecución en Cabildo, de 23 de Dic.
de 60. Se comunio a quanto Señores Capitulares, p.^r que